

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESARREF: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: BENITA ACEVEDO GARCÍA
Rad. No. 20001.31.10.001.2020-00051-00

Valledupar, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

I. DECISIÓN:

La demanda se declara INADMISIBLE y se otorga al aperturante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.

Reconózcase personería al doctor RAFAEL JOSÉ ÁLVAREZ SÁNCHEZ como apoderado judicial del señor ALCIDES ARDILA ACEVEDO en ejercicio de las facultades conferidas en el poder¹.

II. CAUSALES DE INADMISIÓN:

1.- En los hechos de la demanda se señaló al señor ALCIDES ARDILA ACEVEDO como único interesado en el trámite de la presente sucesión en calidad de hijo de la causante, sin embargo, no se indicó si existen otros herederos de igual derecho que deban ser notificados de la apertura de este sucesorio, conforme lo dispone los artículo 488 y 492 del C.G.P.

La anterior aclaración es relevante, ya que en la anotación No 3 del Certificado de Libertad y Tradición² del único bien inventariado, se evidencia la inscripción de una medida cautelar en ocasión al trámite de un proceso judicial de Pertenencia seguido por la señora ISABEL CRISTINA ACEVEDO REDONDO en contra de la causante y demás herederos indeterminados y de quien no se tiene conocimiento de su parentesco con la de cujus.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	10 MAR. 2020
En ESTADO No. 41 de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario	

¹ Folio 1
² Folio 10